

citado terreno de naturaleza comunal en bien patrimonial, del Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán.

2.º Notificar dicha aprobación al Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 23 de junio de 1995.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don José Solano Marce en nombre y representación de Dimarec, SA, contra la dictada por el Director General de Política Interior en el expediente sancionador núm. 301/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Solano Marce en nombre y representación de Dimarec, S.A. de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior recaída en el expediente sancionador núm. 301/94, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 21 de mayo de 1994 dictó el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior por la que se sanciona a Dimarec, S.A. con ciento cincuenta mil ptas. de multa, consecuencia de la comisión de una infracción a los artículos 4.1.d) y 25.4 de la Ley 2/86 de 19 de abril y 38.2 y 3 del Decreto 181/87 de 29 de julio tipificada como falta de carácter grave en los arts. 29.1 y 46.1 respectivamente y sancionable a tenor del art. 48.1 del Decreto citado.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

No pueden ser de recibo las alegaciones referidas a que la documentación de la máquina se hallaba en la Delegación sometida a diferentes trámites, por cuanto que ni ésta ni ninguna otra es excusa para mantener una máquina recreativa indocumentada instalada y en funcionamiento contraviniendo el artículo 25.4 de la Ley 2/86 y 35 y ss. del Decreto 181/87 que la desarrolla.

II

Basemos a estudiar las consecuencias de la solicitud de boletín de instalación en caso de no respuesta por parte de la Administración tras la entrada en vigor, tanto de la Ley del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. (en adelante, LRJAP-PAC), cuyo artículo 42.1 dispone que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados», como del Decreto 133/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Gobernación.

El apartado A del anexo 1 del Decreto establece como plazo para resolver las solicitudes de boletín de instalación el de un mes, siendo los efectos del silencio desestimatorios (otra cosa sería que, por ejemplo, pida que se complete la documentación presentada). Por tanto, sólo si se recurre en vía administrativa y nuevamente transcurre el plazo previsto para la resolución del recurso sin que ésta recaiga, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3 b) LRJAP-PAC, puede entenderse obtenida la autorización por la inactividad de la Administración, debiendo tenerse en cuenta que su eficacia queda condicionada a la obtención de la certificación de acto presunto prevista en el artículo 44.2 de la LRJAP-PAC, y que la Administración tiene la posibilidad de contestar en el plazo de veinte días previsto en el citado precepto.

III

En consecuencia, comprobada la ausencia de Boletín de Instalación, cuya autorización ha de ser previa a la puesta en funcionamiento de la máquina recreativa en un establecimiento, la infracción ha de considerarse cometida por el titular de la empresa operadora e imputable al mismo, por lo que no queda a este órgano más que desestimar el recurso interpuesto.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. [El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85)-85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova].

Sevilla, 4 de julio de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso de reposición interpuesto por doña Ana María del Boz Madueño contra la dictada por el Consejero en el expediente de compatibilidad núm. 3490.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Ana María del Boz Madueño de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gober-

nación al recurso de reposición interpuesto contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación recaída en el expediente de compatibilidad núm. 3490, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso citado, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero. Doña Ana María del Boz Madueño presentó solicitud de compatibilidad de dos actividades públicas, la principal se prestaba en un ambulatorio del Servicio Andaluz de Salud como Médico Ayudante de Oftalmología y la segunda como Médico especialista en Grupo C.G. Matic dependiente del Ministerio de Defensa. La jornada en las dos actividades era a tiempo parcial.

El Consejero de Gobernación denegó la compatibilidad solicitada mediante resolución de 10.11.1987; en base a que con el horario de trabajo en la segunda actividad no podría prestarse la asistencia sanitaria domiciliaria en los términos del artículo 30.3. del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, infringiéndose de este modo lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril: «la concesión de compatibilidades al personal sanitario no jerarquizado de la Seguridad Social sólo será posible cuando no puedan impedir o menoscabar la prestación de la asistencia domiciliaria».

Dicha resolución fue remitida, con fecha 23.12.1987, a la Dirección General de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas solicitándole que notificara la misma a la interesada y ello en cuanto que la denegación de la compatibilidad lo era respecto a la actividad que desarrolla en la Administración del Estado (puesto que en su solicitud indicó que en el supuesto de no serle concedida la compatibilidad optaba por la principal); siendo ésta la única competente para declarar a doña Ana María del Boz Madueño en la situación administrativa procedente.

Segundo. El 25.7.94 tuvo entrada, procedente de la Delegación del Gobierno en Andalucía, el recurso de reposición interpuesto contra la resolución citada; en dicho escrito expone que el 4.4.94 le fue notificada la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas por la que es declarada en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad indicando, asimismo, que no le fue notificada previamente la resolución de 10.11.87 de la Consejería de Gobernación, de la que tuvo conocimiento a través del Ministerio de Defensa.

No indica la fecha del tal conocimiento.

La recurrente solicita sea dejada sin efectos esta resolución y declaradas compatibles ambas actividades.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico

El recurso de reposición interpuesto por la interesada no puede ser admitido a trámite en cuanto que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común ha derogado expresamente los preceptos reguladores de dicho recurso administrativo como eran los artículos 52 a 55 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el Título V de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En efecto, actualmente no cabe impugnar en vía administrativa ni mediante el recurso de reposición ni a

través del recurso ordinario un acto o resolución que ponga fin a la misma, como lo es toda resolución de un Consejero, a tenor del artículo 48.c) de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Como única excepción a lo anterior se encuentra el recurso extraordinario de revisión.

Frente a ello no cabe esgrimir que el acto impugnado se adoptó antes de entrar en vigor la Ley 30/1992, en cuanto que tal y como se especifica en la Resolución de 29.3.93 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se adoptan criterios sobre la entrada en vigor y aplicación del texto legal referido, el régimen jurídico a aplicar a los recursos administrativos iniciados a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/1992, es decir del 27 de febrero de 1993, será el previsto en sus artículos 107 y siguientes, sin perjuicio de la fecha de iniciación del expediente del que traen causa.

En base a lo expuesto y vistas las normas de general y especial aplicación resuelvo inadmitir el recurso de reposición interpuesto por doña Ana María del Boz Madueño, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985 de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. [El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85-85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova].

Sevilla, 4 de julio de 1995. La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Angel de Jesús Marín Medina contra la dictada por el Delegado de la Consejería en Jaén, en el expediente sancionador núm. J.191/94-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Angel de Jesús Marín Medina de la resolución de la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén recaída en el expediente sancionador núm. J.191/94-M; por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 25 de mayo de 1994, a las 23,00 horas, se personaron en el «Pub Liberty», sito en C/ Hilario Marcos, núm. 4, de Cazórla (Jaén), Inspectores del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, encontrando en su interior instalada y en funcionamiento una máquina tipo «A», modelo Mini Mashter, con número de serie A-926, que carecía de documentación alguna que justificara su legal explotación.